

The resource of this report item is not reachable.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 6 Anexos: 0
Proc. # 4804643 Radicado # 2020EE113103 Fecha: 2020-07-08
Tercero: 830055897-7 SUB - PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CERROS DE SUBA-FIDUBOGOTA
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Salida

AUTO No. 02591

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003, derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2012 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. **2013ER115956** del 06 de septiembre de 2013, la **FIDUBOGOTA CERROS VERDES**, identificada con Nit. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, solicitud de evaluación silvicultural de cinco (05) individuos arbóreos, en la Calle 131 No 78A - 61, Barrio Colinas de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita el día 22 de octubre de 2013 en la en la Calle 131 No 78A - 61, Barrio Colinas de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico 2013GTS3640 del 03 de diciembre de 2013**, el cual autorizó la ejecución del tratamiento silvicultural de la tala de cinco (05) individuos arbóreos, ubicado en la dirección en mención.

Que, en el precitado Concepto se señala que de conformidad con el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012, el beneficiario del tratamiento silvicultural se le asigna medida de **Compensación** para garantizar la persistencia del recurso forestal, el pago de un total de 9.88363 IVPS individuos vegetales plantados de acuerdo con la tabla de valoración anexa, existiendo espacio disponible e interés en plantar árboles dentro de la zona de intervención, por lo cual ordena la plantación de diez (10) árboles, dando cumplimiento a los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura urbana, zonas verdes y jardinería, garantizando su respectivo mantenimiento por tres (03) años a partir del momento de la siembra. Deja claro que de no garantizarla dicha plantación, se deberá consignar un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.551.379,58) M/Cte, por concepto de **Evaluación** la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234) M/Cte, y por concepto de **Seguimiento** la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363) M/Cte.

Página 1 de 6



AUTO No. 02591

Que, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No. 05714 de fecha 08 de abril de 2020**, se pudo evidenciar lo siguiente:

*“Se realizó la visita técnica de seguimiento el día 11 de Marzo de 2020, registrada mediante acta ABB-20190289-20442, para verificar el cumplimiento de lo autorizado en el Concepto Técnico de Manejo Silvicultural del Arbolado Urbano 2013GTS3640 del 03/12/2013, mediante el cual se autorizó a FIDUBOGOTA CERROS VERDES, identificado con Nit. 830055897-7, para realizar la tala de dos (2) árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), un (1) árbol de la especie Eucalipto plateado (*Eucalyptus globulus*), un (1) árbol de la especie Pino Pátula (*Pinus patula*) y un (1) árbol de la especie Pino (*Pinus radiata*), ubicados en el espacio privado de la dirección de referencia. El concepto técnico estableció como pago por concepto de compensación, la plantación de diez (10) árboles y su posterior mantenimiento durante tres años siguientes a partir de la fecha de plantación. Así mismo, el concepto estableció un pago por concepto de seguimiento por valor de \$114.363 y un pago por concepto de evaluación por valor de \$54.234.*”

En el momento de la visita se verificó el cumplimiento de las actividades silviculturales autorizadas sobre los cinco árboles del concepto, evidenciando que fueron talados y sobre el lugar de emplazamiento fue construido el bloque 1 de la urbanización Bosque Verde.

*Por otra parte, la visita se realiza sin acompañamiento del autorizado FIDUBOGOTA CERROS VERDES, sin embargo, el señor Fabian Ricardo Mesa Residente de Gestión Ambiental de Cerros Verdes S.A.S., autorizó el ingreso al predio e indicó la ubicación del arbolado plantado como compensación. Se verificó la plantación de diez (10) árboles como pago por compensación de las siguientes especies: dos (2) de Tíbar (*Escallonia paniculata*), uno (1) de Cariseco (*Billia colombiana*), uno (1) de Cajeto (*Citharexylum subflavescens*), tres (3) de Mano de Oso (*Oreopanax floribundum*), uno (1) de Roble (*Quercus humboldtii*) y dos (2) de Mangle de Tierra fría (*Escallonia pendula*), emplazados en las zonas verdes del espacio privado de la dirección de referencia. Estos individuos arbóreos se evidencian en condiciones normales de establecimiento y desarrollo, con una edad aproximada de seis años de plantación; se recomienda realizar riego frecuente. Se observa que el arbolado referido ha sido objeto de actividades permanentes de mantenimiento. Mediante proceso Forest 4750742 se realizó el correspondiente Concepto Técnico de Seguimiento a Plantaciones por compensación.*

En cuanto a los comprobantes de pago por evaluación y seguimiento, el autorizado remitió a la SDA los recibos de pago No.860451 por valor de \$54.234 por concepto de seguimiento, y No.860452 por valor de \$114.363 por concepto de seguimiento, ambos con fecha de recaudo del 06/09/2013. Lo anterior mediante radicado 2013ER115956 del 06/09/2013.

El procedimiento no requería salvoconducto de movilización”

AUTO No. 02591

Que, mediante radicado 2020IE68905, se allega el respectivo concepto técnico de plantación No 05713 de fecha 08 de abril de 2020, en el cual se evidencia la plantación por pago de compensación mediante visita técnica realizada por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 11 de marzo de 2020.

Que, mediante radicado 2013ER115956 del 06/09/2013, BELLOMONTE S.A.S., con Nit. 900.084.629, allegó copia de los recibos de pago No. 860451/447316 por valor de **(\$54.234)** y recibo de pago No. 860452/447317 de fecha 06 de septiembre de 2013 por la suma de **(\$114.363)** por conceptos de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “*Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará*

AUTO No. 02591

también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad
(...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

AUTO No. 02591

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)” .

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2020-1238**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2020-1238**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2020-1238**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

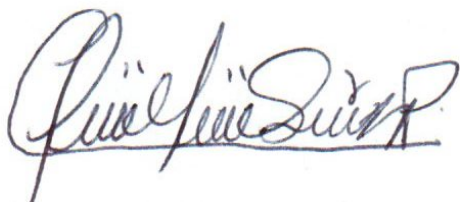
AUTO No. 02591

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a **FIDUBOGOTA CERROS VERDES**, identificada con Nit. 830.055.897-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Calle 131 No 78A - 61, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de julio del 2020**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2020-1238

Elaboró:

CAMILA ANDREA SILVA ESPITIA	C.C:	1100962809	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201029 DE 2020	FECHA EJECUCION:	02/07/2020
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200325	FECHA EJECUCION:	07/07/2020
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------	---------------------	------------

Aprobó:**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/07/2020
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Página 6 de 6